



Número de expediente:

RR/1700/2024



Sujeto Obligado:

Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicito diversa información referente al visor de nómina por sueldos y salarios, así como el impuesto sobre la renta.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado proporcionó un enlace electrónico donde presuntamente se encuentra publicada la información solicita.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 21 de noviembre de 2024

Se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de información.

Recurso de Revisión número: **RR/1700/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Municipio de Cadereyta, Nuevo León**
 Consejera Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **21-veintiuno de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.** -

Resolución definitiva del expediente **RR/1700/2024**, donde por una parte se **modifica** la respuesta otorgada por el **municipio de Cadereyta, Nuevo León**, a fin de que el sujeto obligado realice la entrega de información al particular, de conformidad al artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

| | |
|--|---|
| Instituto de Transparencia. | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| Constitución Política Mexicana. | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución del Estado. | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. |
| INAI. | Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| -Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige. | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. |
| -El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -El Municipio. | Municipio de Cadereyta, Nuevo León |
| -El particular | El Recurrente |

| | |
|--|--|
| -El solicitante -El peticionario -La parte actora | |
|--|--|

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 22 de agosto de 2024, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 05 de septiembre de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 05 de septiembre de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 09 de septiembre de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1700/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 24 de septiembre de 2024, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular de las constancias que integran el expediente, para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente realizó lo conducente conforme a los términos que de autos se desprende.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 07 de octubre de 2024, se señaló las 12:00 horas del 10 de octubre de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 10 de octubre de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 13 de noviembre de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de

la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 181, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

Solicito los siguientes reportes que sin pretextos o excusas de argucias legales o evasivas sin fundamento jurídico legal para "justificar" su no existencia. Ya que efectivamente obran en sus archivos del Ente Publico Obligado y que sin ningún pretexto se pueden extraer de sus portales y/o bases de datos en no mas de 30 minutos tal cual se solicitan de manera, ordenada, clara, precisa y puntual y que se enfatizan obran en sus archivos.

Esperando se pueda tener a la brevedad. Sin tener que seguir litigimos de Recursos de Revisión esto debido a trabas por servidores publicos o desconocimiento de sus archivos se me haga llegar en formato pdf. Vía datos adjuntos o link de nube por correo electrónico.

Agradezco la atención quedo pendiente de lo solicitado. Gracias.

**El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales.por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud*

Arrojando los dos resultados que ocupo:

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 13 de noviembre de 2024).

- 1) *Diferencia a cargo o a favor o en contra*
- 2) *ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.*

El visor de nómina por asimilados a salarios. Le aplican los comentarios del visor de salarios.

Éstos dos visores se requieren por el municipio, y las paramunicipales que tenga incluyendo al sistema de agua potable.

También se solicita:

**Reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.*

**Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros.*

B. Respuesta

El sujeto obligado al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente que lo siguiente:

“(...) En razón de lo anterior y de acuerdo al artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y a la Tabla de actualización y Conservación emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL), nos complace informarle que la información solicitada se encuentra publicada en nuestro sitio web (cadereyta.gob.mx), en el apartado de transparencia, artículo 95, fracción IX (https://cadereyta.gob.mx/art-95-1__trashed/f-ix/).
(...)”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo este el **acto recurrido** por el

que se admitió a trámite este medio de impugnación, mismo que encuentra su fundamento en la fracción V del artículo 168, de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Que le niegan la información, al darle contestación que se encuentra publicada en su página, lo cual no es.

En ese sentido, agrega que, en apoyo a los administradores del Ente Público Obligado envía en archivo pdf. ejemplo de otro Ente Público Obligado para que sirva de guía y sepan lo que se está solicitando y que no tienen publicado en sus páginas, así simple y sencillo de favor de manera clara, legible completa y ordenada la información. Respecto al monto histórico del ISR participable Recuperado a la fecha si no se ha hecho que se manifieste y listo si si se ha hecho es la evidencia detallado de los montos y listo.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; [...]

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 24 de septiembre de 2024, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma. Por lo que al no comparecer al procedimiento, no existen defensas ni pruebas aportadas dentro del expediente

(b) Alegatos.

El sujeto obligado durante el procedimiento fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

D. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comentario por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión, por lo que en el presente apartado se estudiara la causal de procedencia consistente en: “**la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”.

En reseña de lo anterior, se tiene que el particular se inconforma porque la información solicitada no se encuentra en la página de internet proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta.

Por lo que, para una mejor comprensión del asunto que nos ocupa, se estima importante traer a la vista lo peticionado por el particular, en la forma que a continuación se detalla:

1. El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales, por año y mes a mes del año 2020 a la fecha de esta solicitud

Con los siguientes resultados:

1.1 Diferencia a cargo o a favor o en contra

1.2 ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.

2. El visor de nómina por asimilados a salarios. Le aplican los comentarios del visor de salarios.

Éstos dos visores se requieren por el municipio, y las paramunicipales que tenga incluyendo al sistema de agua potable.

3. Reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.

4. Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros.

Por su parte, la autoridad refirió que dicha información se encuentra publicada en el sitio web: cadereyta.gob.mx), en el apartado de transparencia, artículo 95, fracción IX (https://cadereyta.gob.mx/art-95-1_trashed/f-ix/).

Atendiendo a lo anterior, lo procedente es analizar si lo informado por el sujeto obligado a través de la liga electrónica da respuesta a la totalidad de los cuestionamientos de la solicitud de información.

Primero, nos remitimos a consultar el portal web al que nos redirige el referido enlace, y nos arroja el siguiente contenido:



cadereyta.gob.mx/art-95-1_trashed/f-ix/

Gobierno de Cadereyta

Cadereyta

Inicio Trámites y Servicios Pago del Predial Numeros de Emergencia Bolsa de Trabajo Transparencia Contactó

FRACCIÓN IX.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ VINCULARSE CON EL NOMBRE COMPLETO DEL SERVIDOR PÚBLICO, CARGO Y NIVEL DE PUESTO.

— 2024

REMUNERACIÓN DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA

NOMINA FEBRERO 2024
[Archivo EXCEL](#)

NOMINA ENERO 2024
[Archivo EXCEL](#)

TABULADOR DE SUELDOS DE EMPLEADOS DE BASE Y DE CONFIANZA 2024
[Archivo EXCEL](#)

— 2023

De lo anterior, se puede apreciar que la información que ahí se contiene, es referente a una obligación de transparencia regulada en la fracción IX del artículo 95 de la Ley de Transparencia y que esa autoridad se encuentra obligada a publicar.

En ese sentido, al dar clic en los archivos de Excel que ahí se visualizan, se descarga de forma automática el documento referente a las nóminas y el tabulador, donde se describe toda aquella información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos.

Sin embargo, la información que pretende obtener el solicitante deriva propiamente del visor de nómina por sueldos y salarios de la plataforma del SAT, y del visor de nómina por asimilados a salarios, así como cantidades a favor derivado del impuesto sobre la renta; y luego de cotejar lo petitionado en relación con la información comunicada por el sujeto obligado, es evidente que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, esta Ponencia estima importante verificar si el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se encuentra conminado a poseer y/o generar la información requerida.

I. Como primer punto a dilucidar, se desprende que el solicitante requirió diversa información que proviene de los visores indicados con los números 1) y 2);

En ese sentido, y tomando en consideración que la respuesta proporcionada no fue la pretendida, el ahora recurrente, acompañó en la presentación del presente recurso de revisión y en sus desahogos de vista, el ejemplo de una respuesta otorgada por un sujeto obligado municipal de un estado distinto a Nuevo León, consistente en el “Anexo 1”, que contiene:

- a) **información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a sus trabajadores;** y
- b) **Detalle ejercicio 2020; total de nómina por asimilados a salarios y total de nómina por sueldos y salarios.**

Lo anterior, referente a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.

Es importante mencionar que, si bien, la información solicitada deriva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, y que obra en la Página oficial del Servicio de Administración Tributaria, específicamente en el “Visor de comprobantes de nómina para el patrón”, la cual sirve para consultar los pagos realizados a los trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que se les haya expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales.

Asimismo, el objeto de dicho visor es consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a los trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta (ISR), retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Tal contexto, se encuentra fundamentado en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en los artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III, y que para una mejor atención, se traen a la vista:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley, así

como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

(...)"

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

(...)

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

(...)"

Del primer precepto en cita se tiene que las deducciones autorizadas deben reunir diversos requisitos, como lo es, cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos; también que, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación.

Por su parte, el segundo de los numerales señala que, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere ese capítulo, tendrán entre sus obligaciones, efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esa ley,

así como expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para los efectos de la legislación laboral.

Bajo tales supuestos, es posible considerar que el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tiene acceso al “visor de nómina por sueldos y salarios, así como los asimilados a salarios” toda vez que realiza actividades con fines de contribuyente.

Entonces, de la información que se obtenga del visor de nómina por sueldos y salarios, se posible presumir que se podría contar con los siguientes puntos de requerimiento:

- 1.1** Diferencia a cargo o a favor o en contra; y,
- 1.2** ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- 2.** El visor de nómina por asimilados a salarios.

En ese sentido, resulta necesario que el sujeto obligado realice las gestiones necesarias para la búsqueda y localización de la información solicitada y se pronuncie sobre cada uno de los puntos que particularmente se requieren.

II. Continuando con el estudio del asunto, nos remitimos a lo solicitado en punto 3, referente a:

- Reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.

En cuanto a este punto en específico, se advierte que el solicitante desea adquirir un documento en particular el cual, como él lo refiere, es emitido

por la Secretaría de Finanzas del Estado, donde presuntamente se contiene el monto del ISR que se obtuvo en devolución; ante tal supuesto, lo ideal es revisar si por alguna disposición, el sujeto obligado tiene la obligación y/o facultad para poseer dicha información.

Para lo anterior, traemos la vista la siguiente normativa:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, siendo el eje transversal del desarrollo estatal; así como las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado; y en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XIX. Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;

(...)”

De la lectura efectuada al dispositivo en cuestión, se desprende que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de los recursos financieros, de la debida recaudación y adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública, y además tiene el despacho de recibir, revisar y reclamar, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado, así como auxiliar a los municipios cuando lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponde.

De ahí que, es posible interpretar que, los Municipios, en este caso, Cadereyta Jiménez, Nuevo León, cuando así lo requiera, podrá solicitar el auxilio de la Secretaría de Finanzas, para reclamar la participación del impuesto federal conocido como ISR; por tanto, se puede presumir que, el

sujeto obligado podría contar con el reporte emitido por esa Secretaría de Finanzas respecto de la devolución del monto del ISR que obtuvo desde el año 2015 a la fecha.

III. Por último, en cuanto al punto indicado con el 3.1 consistente en el *reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros*, es necesario analizar si tiene facultades para contar con dicha información, por lo que no remitimos a traer a la vista los dispositivos legales aplicables:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;
(...)”

“Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.
(...)”

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

(...)”

“Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;**
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 2. Fuentes de financiamiento;
 3. Por moneda de contratación, y
 4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 1. Administrativa;
 2. Económica;
 3. Por objeto del gasto, y
 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
(...)"

“Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.
(...)"

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.
(...)"

Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos.

Ley de Coordinación Fiscal.

“Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para **establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales**; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades

fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.”

“Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

(...)

II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;

(...)”

“Artículo 3o.-

(...)

En los informes trimestrales sobre las finanzas públicas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Cámara de Diputados deberá incluir la evolución de la recaudación federal participable, el importe de las participaciones entregadas de cada fondo a las entidades en ese lapso y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

(...)

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o

desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

(...)”

Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

II. Entes Públicos: Las dependencias de las Entidades Federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

(...)

IV. ISR: El impuesto sobre la renta.

(...)

VIII. Participaciones: Las participaciones federales que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios en los términos de la Ley.

IX. Proceso de Validación: Revisión de las retenciones de ISR por concepto de sueldos y salarios y asimilados a salarios que realizan los Entes Públicos, a través de los CFDI que éstos emitan al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dicho Ente, comparado contra el ISR enterado a la Federación a través de las declaraciones correspondientes y los pagos realizados efectivamente.

(...)

Décimo Primero. Derivado del Proceso de Validación mensual del ISR participable, el SAT integrará informes de resultados que considerarán:

I. Importes validados;

II. Ajustes, y

III. Devoluciones.

(...)

Manual de Contabilidad Gubernamental

CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Lo anterior para dar cumplimiento a los

artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Las Notas a los Estados Financieros deberán incluir en el encabezado los siguientes datos: Nombre del Ente Público, la denominación "Notas a los Estados Financieros", periodo de que se trata y la unidad monetaria en que están expresadas las cifras (pesos).

A continuación se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- a) Notas de gestión administrativa,*
- b) Notas de desglose, y*
- c) Notas de memoria (cuentas de orden).*

(...)

***b) NOTAS DE DESGLOSE
NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES
Ingresos y Otros Beneficios***

1. Explicar aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de: Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios, que en lo individual representen el 15% o más del total del rubro al que corresponden..."

Luego de revisar minuciosamente los anteriores preceptos, se advierte que los municipios son entes fiscalizados, que deben de llevar programas y registros de la hacienda pública, asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal, **establece la participación que corresponde** a las haciendas públicas de los entes, en los ingresos federales, así como la distribución de las participaciones y las reglas de colaboración administrativa, entre otros.

En este sentido, señala que **la recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos**, así como por los derechos de minería. **Las entidades adheridas** al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal **participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta** que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto sobre la renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, establecen que, **derivado del proceso de validación del impuesto sobre la renta (ISR) retenido y enterado por los entes públicos, el Servicios de Administración Tributaria (SAT) integrará informes de resultados en los que determinaran: importes validados, ajustes, y devoluciones.**

Por su parte, la ley General de Contabilidad Gubernamental contempla a los ayuntamientos como entes públicos, señalando que dichos entes **deberán aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos** y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, debiendo seguir las mejores prácticas contables, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Los entes públicos **deberán sujetarse al sistema de contabilidad gubernamental**, en el que deben registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Además, deben generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Asimismo, se desprende que el Sistema de Contabilidad Gubernamental está conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, también prevé que **los ayuntamientos de los municipios** registren en sus Sistemas de Contabilidad Gubernamental, como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, en lo que nos interesa, particularmente la fracción I, inciso g), referente a las **Notas a los estados financieros**.

Así, **los estados financieros y la información presupuestaria**, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, **es la base para la emisión de informes periódicos** y para la **formulación de la cuenta pública anual**. Los cuales se deberán elaborar de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En este sentido, el Manual de Contabilidad Gubernamental, en su Capítulo VII, de los estados e informes contables presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal, señala que **las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros**, proporcionan información acerca del ente público, y su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros son: las de gestión administrativa, las de desglose, y las notas de memoria (cuentas de orden).

Al caso concreto interesan las notas de desglose, en las que a su vez se registran notas al estado de actividades que contempla ingresos y otros beneficios, en los que **permite a los entes públicos explicar aquellas cuentas de los rubros que integran los grupos de:** ingresos de gestión, **participaciones**, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias,

asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones, jubilaciones; y otros ingresos y beneficios.

Bajo esa idea, es indiscutible que la información puede obrar en los archivos del sujeto obligado, ya que como se señaló en párrafos anteriores, existe la obligación de los ayuntamientos de los municipios como entes fiscalizados, de **sujetarse al Sistema de Contabilidad Gubernamental**, en el que deben registrar las operaciones presupuestarias y contables de su gestión pública, y **generar estados financieros que contengan información contable y presupuestal**, teniendo además la obligación de elaborar notas a los estados financieros que expliquen o amplíen el origen y significado de los datos y cifras, como lo son sus **participaciones**, entre otros.

De tal modo, que se puede presumir que el sujeto obligado de acuerdo con la normatividad aplicable, puede generar y conservar la información de interés del particular, ya que la información debe existir, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan, lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia³.

Por todo lo anterior, esta Ponencia considerada que no se atiende de manera **congruente y exhaustiva** la solicitud de información del particular; tal y como lo señala el criterio número 2/17, con el rubro: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”⁴”.

³ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

⁴Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

Bajo lo antes expuesto, resulta **fundado** el acto recurrido realizado por el recurrente, basado en la causal de procedencia consistente en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar** la respuesta del **municipio de Cadereyta, Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracciones III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁵, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

⁵ Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_06 de febrero de 2024 pdf (Consultada el 13 de noviembre de 2024).

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI**. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,
- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**”⁶ “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.**”⁷

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo,

⁶ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Consultada el 13 de noviembre de 2024).

⁷ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Consultada el 13 de noviembre de 2024).

notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III y IV, 176 fracción II y III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuesta del **municipio de Cadereyta, Nuevo León**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de**

cumplimientos adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **21-veintiuno de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.